

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000041-00. ALIMENTOS- ELSA BONILLA GARCIA Vs. VLADIMIR CIFUENTES DELGADO .

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto.. Sírvasse proveer.

Cali, 09 de febrero de 2021

La Secretaría

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 181

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda de alimentos promovida a través de apoderada Judicial por la ELSA BONILLA GARCIA. Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. Debe allegar prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado, conforme lo dispone el artículo 397 del C.G.P.
2. No se acredita que se haya notificado la demanda al señor Rodrigo Hernán Erazo González, conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

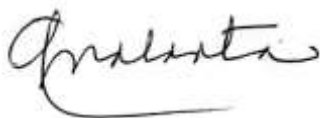
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000041-00. ALIMENTOS- ELSA BONILLA GARCIA Vs. VLADIMIR CIFUENTES DELGADO .

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora MARIA ANGELICA DE FATIMA GARCIA MUÑOZ, con tarjeta profesional Nro. 54436 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante para que la represente en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 022 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **febrero 10 de 2021**

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd349a108a667f4c4bad8040dae1e371bcd05ff511d649e469be83d8b8c09ef**

Documento generado en 09/02/2021 03:02:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>